



Constitucionalidad del plazo para presentar Acuerdo Conclusivo. Generalidades y Defensa Fiscal.

Estimados clientes y amigos:

GENERALIDADES.

Los contribuyentes que sean objeto de ejercicio de facultades de comprobación por parte de la autoridad fiscal establecidas en el artículo 42, fracciones II, III ó IX de Código Fiscal de la Federación, cuando no estén de acuerdo con los hechos u omisiones observados por la autoridad fiscal cuentan con la alternativa de acudir ante **PRODECON** y solicitar la adopción del Acuerdo Conclusivo esto, con la finalidad de que el contribuyente y la autoridad fiscalizadora lleguen a un acuerdo de los hechos y omisiones que esta última haya determinado por lo que la **PROCURADURÍA DE DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE** es la institución interviene como un mediador entre las partes con la finalidad de que se pueda llegar a un consenso entre ambas.

En fecha reciente la Primera Sala de Suprema Corte de Justicia de la Nación, dentro de la resolución del amparo en revisión 569/2024 resuelto en sesión de **12 febrero 2025** por unanimidad de votos, reconoció la constitucionalidad del artículo 69-C párrafos segundo y tercero, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, el cual prevé que el contribuyente cuenta con 20 días hábiles después de que le haya sido notificado el oficio de observaciones o resolución provisional, para solicitar la adopción al acuerdo conclusivo, así como la improcedencia del mismo cuando la solicitud se presente fuera del mismo plazo.

Lo resuelto por la SCJN tiene como propósito limitar que la solicitud de acuerdos conclusivos y que se vicien los procedimientos de fiscalización, sin que la misma medida vulnere el acceso a la justicia del contribuyente; pues dicha medida solo limita los plazos y supuestos en los cuales es improcedente la solicitud al acuerdo conclusivo.

La medida busca coartar que los contribuyentes que soliciten acuerdo conclusivo lo hagan en cualquier momento, con la finalidad de obstruir las facultades de fiscalización de la autoridad fiscal, dando un tiempo razonable de 20 días al contribuyente para que éste opte por este medio alterno de resolución a las controversias que se deriven de las observaciones realizadas por las autoridades fiscales.



Ventajas de solicitar la adopción del Acuerdo Conclusivo

Las ventajas con las que cuenta el contribuyente al solicitar la adopción al acuerdo conclusivo son las siguientes:

- El contribuyente tiene la oportunidad en esta instancia de aportar información adicional que no haya sido aportada durante el proceso de revisión fiscal y que haya sido observada por la autoridad en el oficio de observaciones.
- Tiene la oportunidad de llegar a un consenso con la autoridad fiscal respecto de las observaciones realizadas.
- Se suspende el plazo para la determinación de la resolución por parte de la autoridad fiscalizadora.
- En el caso de que existan incumplimientos en el pago de las contribuciones por parte del contribuyente y este quiera dar cumplimiento a esas obligaciones, se le pueden condonar las multas generadas hasta por el 100%.

DEFENSA FISCAL:

Derivado de las revisiones realizadas a contribuyentes, ofrecemos la defensa y asesoría legal enfocada a desvirtuar las observaciones realizadas por la autoridad fiscal, así como de brindar atención desde el inicio de facultades de comprobación, así como también en el procedimiento de acuerdo conclusivo.

De igual manera, ofrecemos atención a los procedimientos de revisión, orientada a aportar los elementos necesarios para desvirtuar las observaciones realizadas por la autoridad fiscal, encaminando el procedimiento, a tener los elementos necesarios para hacer valer la adecuada defensa legal en los medios de impugnación.

Ofrecemos atención a las contingencias originadas por las observaciones realizadas por la autoridad fiscal, desde el procedimiento administrativo de revisión ante el SAT, en acuerdo conclusivo ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, en medios de defensa ordinarios, recurso de revocación ante el superior jerárquico de la autoridad emisora, y juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, así como le defensa de segunda instancia ante el Poder Judicial de la Federación.



CONCLUSIÓN:

La adopción de acuerdo conclusivo es un medio de alternativo de resolución de controversias en auditorías fiscales, con el que cuenta el contribuyente que haya sido objeto de un procedimiento de fiscalización por parte del SAT, el cual le brinda la oportunidad de aportar información adicional que no haya presentada durante el procedimiento de fiscalización o bien, para llegar a un consenso entre las partes (contribuyente y SAT), en el cual interviene la Procuraduría de Defensa del Contribuyente (PRODECON), fungiendo como mediador entre el contribuyente y la autoridad fiscal.

El término o plazo con el que cuenta el contribuyente, para solicitar la adopción al acuerdo conclusivo es de 20 días, una vez que le haya sido notificado el oficio de observaciones.

Lic. Manuel García Hidalgo
Socio Director Servicios Legales
manuel.garcia@taxadvisors.com.mx

Mtro. Rodrigo Rosales Rangel
Socio Director de Consultoría Fiscal
rodrigo.rosales@asesneg.com.mx